

Resolución de Alcaldía

N°488-2020-MDCN-T.

Ciudad Nueva, 18 de Diciembre del 2020.

VISTO:

registro de ingreso N°: 6284 de fecha 14 de Diciembre del 2020, el servidor Sr. Cristian Reynaldo Bernabe Bonifacio, el Informe N° 549-2020-SGGRH-GA-MDCN-T, de fecha 15 de Diciembre del 2020, emitido por la Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, el Informe N° 796-2020-GA-GM-MDCN-T, de fecha 17 de Diciembre del 2020, emitido por la Gerencia de Administración, el Informe N°357-2020-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 18 de Diciembre del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 8789 de fecha 18 de Diciembre del 2020, emitido por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, es un Órgano de Gobierno Local que goza de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el art. 194° de la Constitución Política, modificada por la Ley de Reforma Constitucional -Ley N° 30305, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 1) del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú prescribe que: Toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece;

Que de conformidad con el Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 – LEY DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA, establece que son derechos de los servidores de la carrera pública: inciso e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales en la forma que determine el reglamento;

Que, mediante registro de ingreso N°: 6284 de fecha 14 de Diciembre del 2020, el servidor Sr. Cristian Reynaldo Bernabe Bonifacio, informa que por motivo de salud mi persona, solicita el permiso respectivo y se me considere en planilla mientras dure mi ausencia;

Que, mediante Informe N° 549-2020-SGGRH-GA-MDCN-T, de fecha 15 de Diciembre del 2020, emitido por la Sub Gerencia de Gestión de Recursos Humanos, informa que el servidor Sr. Cristian Reynaldo Bernabe Bonifacio, solicita licencia por motivos de salud, ya que sufrió una fractura en el brazo, tal como está señalado Certificado Médico N°0002985, emitido por el Médico cirujano Luis Bustinza Valer, con CMO. N°44315, certifica que el Sr. Cristian Reynaldo Bernabe Bonifacio, sufrió fractura distal epífisis del radio por lo cual requiere tratamiento y descanso de 15 días desde el 06 de Diciembre del 2020, teniendo en consideración los fundamentos expuestos, corresponde otorgar licencia por incapacidad temporal al Sr. Cristian Reynaldo Bernabe Bonifacio, con eficacia anticipada desde el 06 de Diciembre del 2020, según se detalle en el certificado médico;

Que, mediante el Informe N° 796-2020-GA-GM-MDCN-T, de fecha 17 de Diciembre del 2020, la Gerente de Administración, informa que en atención a lo expuesto por la sub gerencia de recursos humanos y para el desarrollo íntegro del funcionamiento de la entidad, se emita Acto Resolutivo por Licencia de Incapacidad Temporal, con eficacia anticipada desde el 06 de Diciembre del 2020 hasta el 20 de Diciembre del 2020 al Sr. Cristian Reynaldo Bernabe Bonifacio servidor de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva;

Que, mediante el Informe N°357-2020-GAJ-GM-MDCN-T, de fecha 18 de Diciembre del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, informa que realizado el análisis de la documentación adjunta y respaldo por la normatividad vigente antes mencionada, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina FAVORABLEMENTE, emitir el Acto Resolutivo de LICENCIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL, solicitado por el Sr. Cristian Reynaldo Bernabe Bonifacio, con eficacia anticipada, desde el 06 al 20 de Diciembre del 2020;

Que, mediante Proveído N° 8789 de fecha 18 de Diciembre del 2020, la Gerencia Municipal solicita que la Gerencia de Asesoría Jurídica emita acto resolutivo;

Que, el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el artículo Art. 2° de la Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispuso que los servidores sujetos al régimen CAS tienen al derecho a las licencias con goce de haber por maternidad, por paternidad y otras licencias, tales como licencia por enfermedad, las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales de este modo, extiende a los servidores CAS las licencias reconocidas en los regímenes del Decreto legislativo N° 276 y el Decreto legislativo 728.

Que, el artículo 110 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decretos Supremo N° 005-90-PCM, reconoce el derecho de las licencia con goce de remuneraciones, tales como la licencia por enfermedad, derecho que se extiende a los CAS por lo que, el servidor durante la licencia por enfermedad percibe el subsidio por incapacidad; los primeros 20 días de incapacidad la entidad empleadora está obligada al pago de la remuneración o retribución.



Por su parte, el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP "Licencias y permisos" establecen que la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común se otorga de conformidad con el certificado médico correspondiente.

Que, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. La licencia se formaliza por resolución correspondiente. Por su parte el artículo 110° del mencionado Reglamento, establece expresamente que las licencias con goce de remuneraciones suponen la suspensión temporal de la prestación de servicios del servidor público, manteniéndose la obligación de la entidad de pagar a este las remuneraciones y demás beneficios que le corresponden, mientras dure dicha licencia, así mismo el artículo 102° de referido reglamento, las licencias con goce de remuneraciones tales como, la licencia por enfermedad, se computan a efectos de acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, para el goce de vacaciones anuales, por ende, son consideradas como tiempo de prestación de servicios efectivos;

Que, la Ley N° 28791 que establece modificaciones a la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 020-2006-TR, dispone que las licencias por enfermedades, establecen que el subsidio por incapacidad temporal se otorga mientras dure la incapacidad del servidor, hasta un máximo de 11 meses y 10 consecutivos. La citada norma advierte que los descansos médicos están estructurados en dos periodos: I) los primeros veinte días, donde el empleador continua obligado al pago de la remuneración; y II) a partir del vigésimo primer día; donde se otorga el subsidio por incapacidad temporal con sujeción a los requisitos y procedimientos que señale EsSalud."

Que, en la Directiva N° 015-GG-ESSALUD-2014 que regula las Normas para la Expedición, Registro, Distribución y Control de Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo (CITT), en su disposición específica 6.2.1.1, establece que el certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo- (CITT), es: el documento oficial de EsSalud, por el cual se hace constar el tipo de contingencia (enfermedad, accidente o maternidad), y la duración del periodo de incapacidad temporal para el trabajo. Se otorga al asegurado regular acreditado con derecho al mismo, determinado por el tipo de seguro y característica de cobertura que genera subsidio por incapacidad temporal o maternidad. Este documento es emitido obligatoriamente y de oficio por el profesional de salud autorizado por EsSalud (...);

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, regula la Eficacia anticipada del acto administrativo en sus incisos 17.1°.- "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción". y 17.2.- También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28791, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud; el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER LICENCIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL, al SR. CRISTIAN REYNALDO BERNABE BONIFACIO, con eficacia anticipada desde el 06 al 20 de Diciembre del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la Oficina de Recursos Humanos y la Gerencia de Administración implementen y ejecuten las acciones que tuvieren lugar.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad, www.municipalidadnueva.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CIUDAD NUEVA

.....
C.R. HELMER JOEL FERNANDEZ CHAPARRO
ALCALDE

C.C.
Alcaldía
GM
GAJ
GA
S.G.G.R.H.
SGSG
INTERESADO